

frente de ellas los respectivos adjudicatarios, ha sido preciso suspender los trabajos o disminuir la marcha normal de los mismos, por lo que forzadamente han de terminarse fuera del plazo contratado y con las consiguientes sanciones establecidas en el pliego de condiciones generales de trece de Marzo de mil novecientos tres, y en el de condiciones particulares de las contrataciones respectivas, sin que esta situación pueda remediarse con las prórrogas concedidas corrientemente, fundadas en circunstancias accidentales, pero no de la duración y gravedad que caracterizan a las actuales.

Es conveniente, por consiguiente, pueda irse rescindiendo, sin pérdida de fianza, aquellas contrataciones cuyas obras no puedan continuarse normalmente por los adjudicatarios, previos los informes necesarios que garanticen la justicia de la resolución.

En las condiciones expresadas se encuentran las obras que comprenden la travesía de Cocentaina, en la carretera de Játiva a Alicante, en la provincia de Alicante, cuyo expediente ha sido informado favorablemente por el Consejo de Obras públicas, en su Sección de Carreteras y Caminos vecinales.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por el Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, se procederá a la rescisión de la contrata, con pérdida sólo de la parte de la fianza correspondiente a las obras no ejecutadas dentro del plazo, por causas imputables al contratista, de la contrata de las obras que comprende la travesía de Cocentaina, en la carretera de Játiva a Alicante, en la provincia de Alicante, quedando la parte de fianza libre, en lo que afecte al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas, sometida a las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Artículo segundo. Se autoriza a la Jefatura de Obras públicas de Alicante para la continuación de las mencionadas obras por el sistema de administración, una vez ejecutada la liquidación correspondiente a las obras ejecutadas.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

Creado el Tribunal Especial de Espionaje, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y obligado, por

razón obvia, a una movilización constante, procede facilitar su traslación por las líneas de ferrocarril de la Red nacional y en las de autobuses autorizadas, en virtud de la Orden ministerial de la Presidencia de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Regulada la concesión de pases de libre circulación por el Decreto de dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco, en cuya disposición se comprende al Tribunal Supremo, del cual es una dependencia directa el Especial de Espionaje, y existiendo, además, igual autorización para otro Juzgado Especial de índole parecida, decretada en diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, no hay inconveniente administrativo en acceder a la petición formulada por el señor Presidente del Tribunal Supremo en favor de los componentes del Tribunal Especial de Espionaje.

A tal fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones, Transportes y Obras públicas,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se conceden pases gratuitos de libre circulación por todos los ferrocarriles de la Red nacional (en primera clase y en todos los trenes y servicios, al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Especial de Espionaje y a los ilustrísimos señores Fiscales y Magistrados del mismo, así como al Secretario general del Tribunal.

Artículo segundo. Esta autorización comprende, asimismo, el viaje en las líneas de autobuses autorizadas por la Subsecretaría de Transportes, en virtud de la Orden ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones,
Transportes y Obras públicas,
BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón García Mesguer, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Jefe del departamento de Cooperativas, creado por Decreto de veintisiete de Agosto último y regulado por Orden minis-

terial de veinte de Septiembre siguiente, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo de doce mil pesetas anuales.

Dado en Valencia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
VICENTE URIBE GALDEANO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado y propuesto por la Fiscalía general de la República,

Este Ministerio ha resuelto que don Salvador Martí Forment cese en las funciones de Fiscal municipal suplente del Juzgado del Sur de Alicante, adscrito al Tribunal de Urgencia de la misma localidad, para cuyo cargo fué designado, con carácter interino, por Orden de 31 de Marzo último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Ilmo. Sr.: A reserva de lo dispuesto en la Orden de este departamento fecha 29 de Septiembre último, sobre provisión de los cargos de Justicia Municipal y a propuesta del Presidente de la Audiencia de Albacete,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Fiscal municipal propietario de Mula (Murcia), dotado con el haber anual de 1.000 pesetas, a don Ignacio Espín Beltrán, quien percibirá sus haberes con cargo al crédito concedido por Decreto de 8 de Mayo último, previa la toma de posesión, que se acreditará por medio de diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma que la Ley del Timbre determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.